

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO del ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO, a sus habitantes, sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 27 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió a esta H. LVII Legislatura Local, expediente formulado con motivo de la Iniciativa enviada por el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de México, mediante la cual se reforma el Tercer Párrafo del Artículo 27 y se adiciona la Fracción XXIX—G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Legislación integrada por los CC. Diputados: Ing. Ricardo Navarrete Salcido, Lic. Lilia Sonia Casas Franco y Lic. Gabino Martínez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Es propósito de la Iniciativa, establecer constitucionalmente las bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como las atribuciones que requieren las diferentes instancias de Gobierno para proteger el ambiente y los ecosistemas, con lo cual el Ejecutivo Federal participa y dá respuesta a una de las demandas prioritarias de la sociedad mexicana, pues en la actua-

lidad, la gravedad de los problemas derivados de las transformaciones ambientales, afectan al bienestar y a la calidad de la vida, tanto por la reducción de nuestra riqueza natural, como por los efectos nocivos en la salud, que limitan y condicionan el desarrollo armónico de las potencialidades del ser humano.

Sin embargo, como se precisa en el documento que se dictamina, las acciones institucionales frente al problema ecológico del país, no deben restringirse exclusivamente a contrarrestar sus efectos sobre el bienestar y la salud de la población, sino qué deben ampliarse para incidir en sus causas y la cadena de actividades que lo originan, pues sólo reconociendo éstas, se pueden resolver problemas y sobre todo, prevenir y anticipar desequilibrios de la magnitud de los que hoy tenemos.

Las condiciones ambientales y ecológicas del país nos obligan a reaccionar con energía ante un problema que no sabe de fronteras nacionalidades ni tendencias políticas, y a considerar como un todo inseparable al hombre y su entorno.

Es indudable, como lo afirma el Ejecutivo, que el dominio sobre los recursos naturales del país constituye un pilar fundamental de su desarrollo y modernización. Es evidente que para tales finalidades se hagan posibles, es preciso aprovechar adecuadamente la riqueza de la nación y que la explotación de los recursos no sólo debe

atender a una racionalidad económica de corto plazo, sino también tener presente el mantenimiento del equilibrio ambiental que permita en el largo plazo, el aprovechamiento de los recursos renovables y evitar daños ecológicos producidos por la extracción de los no renovables.

No puede objetarse lo manifestado por el iniciador en el sentido de que prácticamente no hay ciudad o zona del campo don de la protección de los recursos naturales y el mantenimiento del equilibrio ecológico no sea una de las más altas prioridades de la sociedad.

Es cierto, como se afirma en el documento que se dictamina, que desde el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, se buscó prevenir y combatir los efectos adversos de la explotación excesiva e irracional de los recursos naturales.

Pese a los esfuerzos realizados, los daños que ha sufrido el ecosistema del país han sido considerables. La erosión es cada vez un fenómeno más extenso y amenazante que hace avanzar las zonas desérticas, modifica las precipitaciones pluviales haciéndolas escasas, lo que trae como consecuencia, la disminución en la producción de alimentos, circunstancia que daña gravemente a nuestra población e, incluso, puede incidir en el ejercicio de su soberanía, al no permitir la autosuficiencia alimentaria. La contaminación acuífera requiere mayor atención y, por supuesto también la que afecta la atmósfera de las grandes ciudades, particularmente la de la Capital de la República.

Es preciso hacer énfasis en que como lo asienta con preocupación y con absoluta claridad el Presidente de la República en su Iniciativa, "casi todos nuestros recursos renovables pueden dejar de serlo en plazos relativamente breves".

El diagnóstico hecho por el Ejecutivo es realista y constituye un reto que hay que afrontar para detener los deterioros y restaurar los ecosistemas.

La contaminación ambiental y el rompimiento del equilibrio ecológico no son problemas exclusivos de México, sino cuestiones que perjudican a todos los países y a todas las áreas del Planeta. Nadie, ni nin-

gún lugar, están exentos de sus lamentables efectos, que no son otra cosa sino el deterioro permanente de los elementos indispensables para la existencia humana y para la supervivencia de la flora y fauna de la naturaleza, se puede afirmar que la contaminación y el desequilibrio ecológico son el precio elevado que estamos pagando por los logros industriales y tecnológicos avanzados que se han dado en muchos países.

La preocupación por superar las dificultades generadas por la contaminación ambiental se pone de relieve tanto a nivel nacional como internacional. A nivel interno, grupos de personas se han organizado en movimientos ecologistas que, sobre todo por la vía de la persuasión y de la educación, incitan y exhortan a evitar la contaminación del medio ambiente, evitando dispersar sustancias químicas y biológicas, humos, gases, cenizas, residuos y desperdicios que contaminan las ciudades, las aguas de ríos o lagos, el aire, y llegan a dañar las aguas marítimas. La acción de los ecologistas despierta conciencia en los particulares y en los servidores públicos.

El Estado no ha sido indiferente al tratamiento de estos problemas. La Ley Federal de Protección al Ambiente, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecen facultades y medidas tendientes a la protección de nuestra riqueza natural. Sin embargo, se hace necesario asentuar la acción pública y elevar el rango Constitucional las atribuciones de los diversos órganos de la administración, tanto en el nivel Federal, como en el Estatal y en el Municipal, para la más pronta consecución de las soluciones encaminadas a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Resulta, pues, del todo conveniente la adición que se propone al párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, así como también especificar dentro del texto del artículo 73 las facultades del Congreso de la Unión, para establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la materia de que se viene tratando, ya que las disposiciones en vigor no precisan la dimensión características y alcance de las funciones correspondientes a cada una de las tres esferas de competencia.

Debe señalarse que la tarea de proteger el ambiente es conveniente que constituya una responsabilidad compartida entre los diferentes planos del Gobierno del Estado Mexicano. Representa, a nuestro parecer, un importante acierto de la Iniciativa que nos ocupa, el establecimiento de la concurrencia, entre la Federación, los Estados y los Municipios en esta materia. Sabemos que nuestro régimen Constitucional se basa en el otorgamiento de facultades expresas a los Poderes Federales y que aquéllas que no le estén atribuidas con ese carácter se entienden reservadas a los Estados. La aplicación del principio general de competencias excluyentes no parece adecuado para un problema tan complejo como el referente al equilibrio ecológico; pues hay fenómenos que deben ser atendidos a escala nacional, pero otros que afectan a un sólo Estado o a un Municipio. De ahí que la concurrencia aparezca como una solución adecuada para poder atender en los distintos ámbitos de competencia, desde la Municipal hasta el Federal, lo relativo a protección del ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

No pasamos por alto que preservar y restaurar el equilibrio ecológico tiene un costo, pero permitir mayores desequilibrios significaría debilitar al país, limitar irreparablemente nuestro desarrollo y deteriorar crecientemente las condiciones de vida de la población. El costo que habremos de pagar será en beneficio de las presentes y venideras generaciones.

La adición de la fracción XXIX—G al artículo 73, define con claridad el propósito descentralizador de la Iniciativa.

Tal como lo considera el Senado, creamos que la explicación del principio general de competencias excluyentes no parece adecuado para un problema tan complejo como el referente al equilibrio ecológico, pues habiendo fenómenos de carácter general que serán competencia de la federación, existen otros que, al afectar solo a un estado o a un Municipio, deberán ser atendidos por ellos mismos.

De ahí que la concurrencia aparezca como una solución adecuada para poder atender en los distintos ámbitos de competencia desde el Municipal hasta el Federal, lo relativo a la protección del ambiente y a la preservación y restauración del equi-

librio ecológico.

A nuestro juicio, no cabe duda que los Estados y los Municipios deben participar crecientemente en la política ecológica.

Con esta adición será posible iniciar el progresivo perfeccionamiento del marco jurídico que ahora reserva la Legislación y la acción en materia de ecología a la Federación. Con ello, los Estados podrán actuar directamente contra aquellos desequilibrios ecológicos que más preocupan a la comunidad y proteger el ambiente en su territorio.

El efecto de la concurrencia será el fortalecimiento de las acciones en todo el país, la creación de nuevos y más directos mecanismos de acción ecológica y la generación de nuevas oportunidades para la concertación con la Sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 38

LA H. QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO a NOMBRE del Pueblo, DECRETA :

ARTICULO UNICO.— Es de aprobarse y se aprueba la minuta Proyecto de Decreto enviado por la H. Cámara del Congreso de la Unión, por el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX—G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforma el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación,

lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria; la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomando en cuenta las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

ARTICULO SEGUNDO.— Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XXIX—G, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.—

I a XXIX—F.—

XXIX—G.— Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXX.—

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— La presente reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quinto días del mes de Junio del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Dip. Lino Mijares Rosales, Presidente,
Dip. Arq. Adrián Alanis Quiñones, Secretario— Dip. Mónico Rentería Medina, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO en el PALACIO de l PODER EJECUTIVO en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbricas.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Diciembre de 1986, el Titular del Poder Ejecutivo Lic. José Ramírez Gamero, envió a esta H. LVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, para Reformar y Adicionar el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, la cual fué turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Legislación, mismas que emitieron su Dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

En las economías modernas, a medida que se ha ido ampliando la órbita de las atribuciones del Estado en los procesos de desarrollo económico y social, la organización de sistemas de planeación se convierten en un imperativo, y se van creando y desarrollando en mayor o menor grado, según las posibilidades y necesidades de cada sociedad, variando en el método de instrumentación y ejecución, de acuerdo con la filosofía política y jurídica de cada una.

Por ello proponemos la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo conducido por el Estado, que responda al requerimiento de obrar racionalmente bajo planes, con cuanto éstos suponen de previsión y ordenación; que concilien y resuelvan, dialécticamente, las contradicciones íntimas que aparejan libertad, seguridad, justicia y bien común.

La acción de obligación se circunscribe al sector público estatal y se manifiesta mediante la programación de sus actividades que una vez aprobadas adquieran carácter obligatorio.

La coordinación se establece por la vía de convenios entre la Federación, el Estado y los Municipios, dentro de la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación, donde se respeta la distribución de competencias que establece nuestro sistema federal.

La inducción de comportamientos económicos de la comunidad se logra a través de los instrumentos de política económica o de actos de autoridad mediante los cuales se orienta, se promueve, se regula, se limita o se prohíben las acciones de los particulares en los procesos económicos y sociales, para propiciar su congruencia con los objetivos estatales de desarrollo.

La concertación se realiza al través de los convenios libremente aceptados por el Estado y particulares en el sistema de economía mixta, avanzando así en el fortalecimiento de los mecanismos de diálogo y de consulta.

La planeación así concebida, garantiza en la medida de lo posible, el desarrollo económico de la Entidad, y se aviene a los

mandatos constitucionales que contiene el Artículo 26 de la Ley Fundamental, mismos que, informan y fundamentan la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política Local.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerado esta H. LVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 47

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se reforma el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.— La actividad económica estatal será planeada, conducida, coordinada y orientada por el Ejecutivo del Estado quien llevará a cabo la regularización y fomento de las acciones que demande el interés general.

En el desarrollo económico del Estado participarán con responsabilidad social, los sectores público, social y privado sin menoscabo de otras formas de actividad económica. El Ejecutivo Estatal bajo este contexto organizará un Sistema Estatal de Planeación Democrática, la cual recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarse al plan y a los programas de desarrollo estatal.

Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de junio de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Dip. Lino Mijares Rosales, Presidente.
Dip. Arq. Adrián Alanís Quiñones, Secretario.— Profr. Mónico Rentería M., Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo. a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbricas.

— :: —
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE EJIDAL TRANSPORTISTAS AGROPECUARIOS VALLE DEL GUADIANA, Similar de la Federación Nacional de Transporte Ejidal, filial de la Confederación Nacional Campesina, presentó su solicitud en los siguientes términos:

“.....Por este conducto le está solicitando su valiosa intervención a fin de obtener 140 permisos para prestar servicio público de carga PARA PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS Y ANIMALES en ésta Entidad Federativa para los 140 vehículos de trabajo mencionados.....”

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

2-V-2
 — :: —

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DURANGO, DGO., MEX.
EDICTO.— EXP. NUM. 281/987.

SRA. MICAELINA LOPEZ ORTIZ.—

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordin-

nario Civil promovido en su contra por el señor JOSE ROCHA MARIN por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado

Durango, Dgo., Mayo 22 de 1987.

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5-V-4
 — :: —

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA CIUDAD LERDO, DGO.

E D I C T O

A.— Sres. Conrado González Valles, Francisco Calderón, Carlos Sánchez Wood-morth, María Pieraccini de Dugay, Nicolás Escárcega, Aurora Cuevas de la Hoz de Cabrera y Celia Córdoba de Rodríguez.

Cuyos Domicilios se Ignoran.

Se hace de su conocimiento, que ante este Juzgado se ha promovido juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de ustedes por el señor EPIFANIO LORENZO IGLESIAS ALBA, radicándose bajo el Expediente Número 125/987, respecto de los siguientes lotes respectivamente: Mitad del Lote 11 del Fracc. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., que colinda: al Norte en 500 mts., con Lote 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote. en 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11; y al Pte., en 1,016.87 metros con el Lote 6.— Fracción Oriente del Lote 11, del Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., de 50—00—00 Has., que colinda: al Nte., 500 mts., con Lote No. 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote., en 1,016.87 mts., con el Lote 16, al Pte., 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11.— Lote No. 12 mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has. midiendo al Nte., 1,000 mts., y colinda con Lote 13; al Sur 1,000 mts., con Lote 11, al Ote., 1,016.87 mts., con Lote 17 y al Pte., 1,016.87 mts., con Lote 7.— Lote No. 13, Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 100—00—00 Has., midiendo del pun-

to uno se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Nte., 19° 46' Este, para llegar al punto dos, colinda con ANTONIO GARCIA ROBLEDO, de éste punto se tira una recta de 1,000 mts., con rumbo 80° 41' Oeste, para llegar al punto 3, colindando con JUAN JOSE MONTES, se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Sur, 19° 46' Oeste, para llegar al punto cero, y colinda con ANASTACIO NAVARRETE y de aquí al punto de partida una recta de 1,000 metros con rumbo Sur, 80° 41' Este, colindando con JOSE ANTONIO VIADAS.— Lote No. 23, mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has., y que colinda al Sur en 1,000 mts., con Lote 22, al Ote., en 1,016.87 mts., con Lote 28, al Pte., en 1,016.87 con el Lote 18 todos del mismo Mpio. Fracción del Lote No. 22 Frac. Mpal. te 21 de los expresados terrenos de Sur a de Mapimí, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., se miden partiendo de la Norte, por el Oriente, 500 mts., con el Lote 27, de Ote., a Pte., por el Norte 1,000 mts., con propiedad de PABLO VELAZQUEZ, de Norte a Sur por el Pte., 500 mts., con el Lemojonera, que por el lado Sur divide al Lote 17 y Pte., a Ote., por el Sur 1,000 mts., con Lote 21 Propiedad de ANGEL RUIZ.— Mitad del Lote 35 del mismo Frac., con superficie de 46—50—00 Has., y colinda: al Nte., en 365 mts., con el Lote No. 36; al Sur en 500 mts., con el Lote 39; al Ote., en 990 mts., con la otra mitad del Lote 35 y al Pte., en 1,016.87 mts., con el Lote 30.

Lo que hago de su conocimiento a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda formulada en su contra dentro de un término de 25 días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que deberá publicarse por 5 veces consecutivas, quedando a disposición de ustedes las copias de traslado en la Secretaría de éste Juzgado.

Cd. Lerdo, Dgo., Marzo 12 de 1987.

La C. Secretaria, LIC. MARIA DE LOURDES CABELLO.— Rúbrica.

5—V—4

— :: □ :: —

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
San Juan del Río, Dgo.**

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 2901 del Código Civil, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente "EDICTO", que se publicará 5 cinco veces consecutivas en los Periódicos El Sol de Durango y Oficial del Gobierno del Estado, que ante éste Juzgado se presentó el señor Herminio Gallegos Noris, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad perpetuam, como medio de acreditar la posesión y dominio durante el tiempo que marca la Ley para prescribirlo, de un inmueble urbano ubicado en Otilio Montaño, Municipio de San Juan del Río, Durango, con superficie de 1,600 M², que colindan: Al Norte en 40.00 Mts., calle del pueblo; al Sur con propiedad de Manuel Noris; al Oriente, con propiedad de la misma persona; y al Poniente, Fundo Legal del Poblado Otilio Montaño. Las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan ante éste juzgado, dentro de los veinte días siguientes última publicación.

San Juan del Río, Dgo.,
a 29 de Mayo de 1987.

El Secretario del Juzgado, JAVIER VALDEZ OCHOA.— Rúbrica.

5—V—5

— :: □ :: —

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CIUDAD GUADALUPE
VICTORIA, DURANGO.**

E D I C T O .

**SR. SANTOS ONTIVEROS VELA.
DOM. DESCONOCIDO.**

Cumpliendo auto recaido en el Juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, Exp. No. 89/987, promovido por la Señora JUANA GARCIA RENTERIA, se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 11 de 1987, por presentado el escrito de la Sra. JUANA GARCIA RENTERIA, ordenándose registrar en el libro respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 972, 973, 974, 975, 976, 977, 979, 980, 25, 122 Fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta cite y emplácese al demandado por

medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en "El Sol de Durango" haciéndosele saber que debe presentarse antes este juzgado dentro de un término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación quedando las copias simples a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se tiene por ofrecidas y admitidas como pruebas de la actora LA CONFESIONAL del demandado a quien deberá citársele para que personalmente comparezca ante este juzgado a absolver las posiciones que se le articulen en sobre cerrado apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa será tenido por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que se presente con anticipación LA TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de SALUSTIA ONTIVEROS y ZENAYDA ONTIVEROS, testigos que serán presentados por la que los ofrece el día y hora de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se previene al compareciente que en caso de no presentar los testigos será tenida por desierta dicha prueba, LA DOCUMENTAL consistente en acta de matrimonio, actas de nacimiento de los menores, Escrituras Privadas que acompaña de una finca urbana y un terreno laborable, una letra de cambio certificación expedida por el Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., LA INSTRUMENTAL consistente en todas y cada una de las diligencias practicadas en el presente juicio, LA DE PRESUNCIÓNES LEGALES Y HUMANAS que se deriven de lo actuado, se señalan las ONCE Has. del día CUATRO de JUNIO del año en curso para que tenga lugar la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, con fundamento en lo dispuesto en el Ar. 25 y 973 del Código de Procedimientos Civiles se fija una pensión alimenticia provisional de \$75,000.00 mensuales en favor de la compareciente.—NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario que da fe.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

5—V—2

SEÑOR JULIO ALVARADO CHAVIRA DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el juicio ordinario civil de divorcio necesario expediente número 239/987, seguido en su contra por la señora MA. DE LA LUZ BARRIENTOS SILOS, el C. JUEZ DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, ordenó emplazarlo por edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días a partir de la última publicación de éste edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias de traslado en la secretaría de este juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a ... de ... de 1987.

El C. Secretario, LIC. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—1

— :: □ :: — :: SUMARIO ::

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 38 Se aprueba la minuta Proyecto de Decreto donde se reforma el tercer párrafo del artículo 27 y adiciona una fracción XXIX—G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 17

DECRETO No. 47 Se reforma el art. 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Dgo. 20

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

SOLICITUD de Concesión de Ruta 22

JUDICIALES

22

000OXQ000

— :: □ :: — JUZGADO DE LO FAMILIAR.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.